

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – ENTERRITORIO S.A.

CLIENTE:

AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL ADR
Contrato Interadministrativo No. 224010.

OBJETO:

“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA MODERNIZACIÓN DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA Y GRAN ESCALA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 224010 GRUPO I: ASOGUAMO / Tolima, USOCOELLO / Tolima, ASOPRADO / Tolima, USOSALDAÑA / Tolima. GRUPO II: ASUSA/ Boyacá, ASORIOFRIO/ Magdalena.”

INVITACIÓN ABIERTA

INA-064-2025

OCTUBRE DE 2025

Dentro del término establecido en el Cronograma del Proyecto de Documento de términos y condiciones para el proceso de Invitación Abierta INA-064-2025, se formularon observaciones por parte de los interesados en el proceso, a las cuales en cumplimiento del deber de dar respuesta a las observaciones que se formulan en el proceso la entidad procede a resolver en los siguientes términos:

OBSERVANTE 1: ANGIE MUTIS

OBSERVACIONES PRESENTADAS:

OBSERVACION 1:

1. Al mencionar en el numeral **5.4 EXPERIENCIA HABILITANTE EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO**, el director de interventoría en su experiencia específica debe cumplir con mínimo 4 contratos como "Director de Interventoría en contratos de Adecuación de Tierras (riego y/o drenaje) o acueductos o estructuras hidráulicas (hidroeléctricas, embalses, represas, presas), y en su requerimiento particular de acreditar tres (3) de los contratos aportados sea en calidad de Director de Interventoría en proyectos o distritos de adecuación de tierras (riego y/o drenaje).
Adicional a lo anterior cada proyecto debe tener una permanencia mínima en meses para que sea aceptada cada una de las certificaciones.

Se solicita a la entidad disminuir alguna de las exigencias enumeradas en los requisitos exigidos en los contratos de la experiencia específica, esto con el fin de tener una mayor participación de proponentes.

RESPUESTA:

En atención a su observación, ENTerritorio S.A se permite manifestar que la exigencia frente al tiempo mínimo que debe tener cada plazo aportado se eliminará del documento definitivo de Términos y Condiciones en concordancia con lo manifestado en el documento de Condiciones Adicionales F-PR-27. Cabe señalar que los demás requisitos serán evaluados conforme a lo dispuesto al documento F-PR-27 y el documento de Términos y Condiciones definitivo que se publicará en la plataforma SECOP II.

OBSERVACION 2:

2. Una vez analizado los documentos aportados, se aprecia diferencia entre los formatos F-PR-26 Caracterización de la Necesidad y el Formato F-PR-27 documentos de condiciones adicionales, en el personal y % de dedicación.

Se solicita a la entidad en revisar estos formatos, con el fin de no incurrir errores al momento de presentación de la oferta.

RESPUESTA:

La entidad aclara que se genera una inconsistencia entre las dedicaciones de algunos perfiles entre el Análisis del Personal Mínimo Requerido y el Presupuesto Oficial Estimado debido a que la herramienta utilizada por ENTerritorio S.A para realizar el costeo para el Presupuesto Oficial Estimado permite únicamente un mismo plazo de ejecución en meses para todo el personal costeo, en este caso dado que los proyectos que componen cada grupo son distintos, se decidió unificar y así mismo realizar las debidas equivalencias de los % de dedicación que se incluyen dentro del documento F-PR-26. Cabe señalar además que el oferente deberá diligenciar su oferta económica conforme a los % y personal que se encuentra descrito en el documento F-PR-27.

OBSERVACION 3:

3. En el documento de términos y condiciones, no se evidencia o no es claro cómo es la metodología para la evaluación de la experiencia puntuable del proponente en el numeral **6.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL OFERENTE (MÁXIMO 63.5**

PUNTOS) en caso de que un proponente presente propuesta para ambos lotes. Surge la duda al respecto si la experiencia debe acreditar de manera individual por lote o si es posible acreditar la experiencia una sola vez para ambos lotes, siempre y cuando los contratos aportados sean dos (2) veces mayor al valor del POE TOTAL.

Por lo anterior, se solicita a la entidad que aclare de manera explícita como debe ser acreditar la experiencia puntuable del proponente en el escenario en que la oferta se presente para cada uno o ambos lotes.

RESPUESTA:

Analizada la observación se aclara al observante que en caso de presentar oferta a ambos grupos, la experiencia deberá ser presentada de manera independiente para cada lote/grupo al que presente oferta

OBSERVANTE 2: VINCI PROJECTS SAS

OBSERVACIONES PRESENTADAS:

OBSERVACION 1:

ASUNTO: Observaciones al documento de proyecto de pliego.

Estando dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, remitimos las siguientes observaciones, a fin de que la entidad las examine y tenga en cuenta y así poder tener una mejor concurrencia y objetividad dentro del proceso de la referencia:

- 1- En los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos en el numeral 5.2. se solicita aclarar el valor correspondiente al capital de trabajo.

RESPUESTA:

El presente proceso no cuenta con capital de trabajo; este indicador financiero se utiliza únicamente dentro de los procesos que tienen por objeto contractual la ejecución de obras o consultorías, no se requerirá indicador financiero de capital de trabajo para los contratos que tienen por objeto la ejecución de actividades de interventoría

OBSERVACION 2:

- 2- En los requisitos de experiencia general establecidos en el numeral 5.3.1, se solicita aclarar si en caso de presentar propuesta para los dos lotes, dicha experiencia se puede acreditar con un solo contrato siempre y cuando este, cumpla con el valor mínimo a certificar en SMMLV y con las actividades requeridas.

RESPUESTA:

Analizada la observación se aclara al observante que en caso de presentar oferta a ambos grupos, la experiencia deberá ser presentada de manera independiente para cada lote/grupo al que presente oferta

OBSERVACION 3:

- 3- En los requisitos de experiencia específica adicional del oferente establecidos en el numeral 6.1, se solicita aclarar si en caso de presentar propuesta para los dos lotes, los máximos tres (3) contratos solicitados deben tener un valor igual o mayor a dos (2) veces el valor del POE, expresado en SMMLV de la sumatoria de dichos lotes.

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación se aclara que el valor a acreditar en caso de presentar oferta a los dos grupos será el correspondiente al del grupo al que presente su oferta, por lo cual los contratos deberán venir consignados de manera independiente en los formatos establecidos dentro del documento de Términos y Condiciones.

OBSERVACION 4:

- 4- En los requisitos de experiencia habilitante del equipo de trabajo ofertado establecidos en el numeral 5.4, se solicita tener en cuenta para la experiencia específica lo siguiente:

- Acreditar con mínimo cuatro (4) años en calidad de director de Interventoría o Director de Proyectos o Director de Obra en contratos de Adecuación de Tierras (riego y/o drenaje), o acueductos o estructuras hidráulicas (hidroeléctricas o embalses o represas o presas), en los cuales se haya desarrollado cualquiera de las siguientes actividades: Diagnostico y/o Diseño y/o Construcción y/o Complementación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación.
- Como requerimiento particular acreditar experiencia en: Dos (2) contratos en calidad de Director de Interventoría en proyectos o distritos de adecuación de tierras (riego y/o drenaje).

Lo anterior teniendo en cuenta que Enterritorio a mediados del año pasado adelantó el proceso INA-040-2024 cuyo objeto y actividades son muy similares al de la referencia y en aquella ocasión permitió y acepto para este profesional, las condiciones de experiencia general y específica anteriormente citadas, adicionalmente las actividades enunciadas en nuestra solicitud guardan relación con el objeto a contratar y las condiciones de experiencia general solicitadas por la entidad en el numeral 5.3.1.

Consideramos que estos cambios no afectan el normal desarrollo del futuro del contrato, pues claramente se estaría demostrando que el profesional postulado como Director de Interventoría, cuenta efectivamente con la experiencia en este tipo de proyectos sin importar que sean de obra o de interventoría, así mismo se permitiría una mayor participación de oferentes, debido a que si se mantienen los requisitos establecidos actualmente, se estaría RESTRINGIENDO y LIMITANDO drásticamente el presente proceso a un grupo muy pequeño de empresas que en los últimos cinco (5) años han ejecutado y están ejecutando en la actualidad este tipo de proyectos, lo cual claramente va en contravía del principio de pluralidad y selección objetiva, y podría traducirse en un posible direccionamiento del proceso.

RESPUESTA:

Se aclara al observante frente a su observación que el requisito se mantendrá toda vez que el alcance contractual del mismo corresponde a una interventoría, en ese sentido se precisa que la naturaleza del objeto contractual en proceso de selección corresponde a una interventoría integral, cuyo alcance implica la supervisión técnica, administrativa, financiera, ambiental, social y jurídica de la ejecución de obras, y no la ejecución directa de las mismas. En consecuencia, la experiencia requerida debe guardar relación directa con actividades propias de interventoría, dado que estas demandan competencias, metodologías y responsabilidades técnicas distintas a las de un contrato de obra o de proyectos de adecuación de tierras.

En este sentido, y con base en los principios de **selección objetiva y correspondencia entre la experiencia exigida y el objeto contractual**, no es procedente aceptar contratos de obra o de proyectos de adecuación de tierras como experiencia, pues no acreditan el conocimiento, técnicas de seguimiento, control y gestión requeridas para ejercer la interventoría integral objeto del presente proceso

OBSERVACION 5:

5- En los requisitos de experiencia específica adicional establecido en el numeral 6.2.1, la entidad establece lo siguiente:

PRIMER REQUISITO: (MAXIMO 20 PUNTOS)

Deberá ser complementada del Director de Interventoría (30 puntos)
Para establecer la categoría exigida al profesional en la experiencia profesional relacionada adicional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

No.	Categoría	Experiencia Específica AdicionalP
5	Categoría 5	4 contratos
6	Categoría 6	2 contratos
7	Categoría 7	1 contrato

LOTE I:

REQUISITO	PUNTAJE
Acreditar experiencia en calidad de Director de Interventoría en Uno (1) de los contratos aportados en la experiencia adicional, cuyo objeto y/o alcance sea en implementación de sistemas de telemetría y/o automatización en Distritos de Adecuación de Tierras en: riego y/o drenaje	5 puntos

LOTE II:

REQUISITO	PUNTAJE
Acreditar experiencia en calidad de Director de Interventoría en Uno (1) de los contratos aportados en la experiencia adicional, cuyo objeto y/o alcance sea en construcción y/o optimización y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o modernización de canales en concreto en Distritos de Adecuación de Tierras en: riego y/o drenaje.	5 puntos

De acuerdo a lo anterior, se solicita respetuosamente que para la acreditación del puntaje para el primer requisito, se permita que dicho profesional acredite experiencia adicional en contratos como: Director de Interventoría o Director de Proyectos o Director de Obra en contratos de Adecuación de Tierras (riego y/o drenaje), o acueductos o estructuras hidráulicas (hidroeléctricas o embalses o represas o presas), en los cuales se haya desarrollado cualquiera de las siguientes actividades: Diagnóstico y/o Diseño y/o Construcción y/o Complementación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación.

Así mismo para el segundo requisito que se permita acreditar experiencia de la siguiente manera:

LOTE 1: Acreditar experiencia en calidad de Director de Interventoría o Director de Proyectos o Director de Obra en Uno (1) de los contratos aportados en la experiencia adicional, cuyo objeto y/o alcance sea en implementación de sistemas de telemetría y/o automatización en Distritos de Adecuación de Tierras en: riego y/o drenaje.

LOTE 2: Acreditar experiencia en calidad de Director de Interventoría o Director de Proyectos o Director de Obra en Uno (1) de los contratos aportados en la experiencia adicional, cuyo objeto y/o alcance sea en interventoría y/o construcción y/o optimización y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o modernización de canales en concreto en Distritos de Adecuación de Tierras en: riego y/o drenaje.

Lo anterior teniendo en cuenta que Enterritorio a mediados del año pasado adelantó el proceso INA-040-2024 cuyo objeto y actividades son muy similares al de la referencia y en aquella ocasión permitió y aceptó para este profesional, las condiciones de experiencia adicional citadas anteriormente, adicionalmente las actividades enunciadas en nuestra solicitud guardan relación con el objeto a contratar y las condiciones de experiencia general solicitadas por la entidad en el numeral 5.3.1.

Consideramos que estos cambios no afectan el normal desarrollo del futuro del contrato, pues claramente se estaría demostrando que el profesional postulado como Director de Interventoría, cuenta efectivamente con la experiencia en este tipo de proyectos sin importar que sean de obra o interventoría, así mismo se permitiría una mayor participación de oferentes, debido a que si se mantienen los requisitos establecidos actualmente, se estaría **RESTRINGIENDO** y se **LIMITANDO** drásticamente el presente proceso a un grupo muy pequeño de empresas que en los últimos cinco (5) años han ejecutado y están ejecutando en la actualidad este tipo de proyectos, lo cual claramente va en contravía del principio de pluralidad y selección objetiva.

RESPUESTA

Se aclara al observante frente a su observación que el requisito se mantendrá toda vez que el alcance contractual del mismo corresponde a una interventoría, en ese sentido se precisa que la naturaleza del objeto contractual en proceso de selección corresponde a una interventoría integral, cuyo alcance implica la supervisión técnica, administrativa, financiera, ambiental, social y jurídica de la ejecución de obras, y no la ejecución directa de las mismas. En consecuencia, la experiencia requerida debe guardar relación directa con actividades propias de interventoría, dado que estas demandan competencias, metodologías y responsabilidades técnicas distintas a las de un contrato de obra o de proyectos de adecuación de tierras.

En este sentido, y con base en los principios de **selección objetiva y correspondencia entre la experiencia exigida y el objeto contractual**, no es procedente aceptar contratos de obra o de proyectos de adecuación de tierras como experiencia, pues no acreditan el conocimiento, técnicas de seguimiento, control y gestión requeridas para ejercer la interventoría integral objeto del presente proceso

OBSERVANTE 2: CPT

OBSERVACIONES PRESENTADAS:

OBSERVACION 1:

I. DOCUMENTO PRINCIPAL

1. Capítulo III

En la tabla de contenido se incluye el Capítulo III "Modalidad de selección y su justificación", sin embargo, dentro del contenido del documento no se encuentra de manera clara ni separada como capítulo independiente. Se solicita a la entidad verificar y complementar dicho apartado, garantizando que el texto completo correspondiente a la modalidad de selección y su justificación quede debidamente identificado y numerado en el documento final, conforme al índice.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que en el Documento Proyecto de términos y condiciones se incluye el capítulo III MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACION, el cual se encuentra en la pagina 47 del mentado documento, de manera respetuosa la entidad invita a realizar una revisión exhaustiva de los documentos publicados para el presente proceso de selección con el fin de evitar el desgaste administrativo generado en la revisión de observaciones injustificadas e improcedentes puesto que la información se encuentra publicada de forma completa y consistente.

OBSERVACION 2:

2. En los párrafos iniciales del **Capítulo V "Requisitos habilitantes y su verificación"**, se incluye la siguiente:

"Nota 1: Al ser un proceso estructurado por grupos, el oferente deberá definir de manera clara para cuál grupo presenta su oferta. Un mismo oferente podrá presentar oferta para ambos grupos.

Nota 2: La selección de los grupos será realizada descendentemente, siendo el grupo 1 el primero en seleccionar y el grupo 2 el segundo."

Se solicita precisar si las ofertas para los dos lotes o grupos deben presentarse de forma independiente (una oferta por cada grupo) o si pueden presentarse de manera conjunta en un mismo documento de oferta, toda vez que el numeral del Capítulo V señala que un mismo oferente puede presentar oferta para ambos grupos, pero no especifica si deben ser radicadas de forma separada o unificada en el SECOP II.

RESPUESTA:

En atención a su observación la Entidad confirma que en caso de presentar oferta a los 2 grupos, esta debe ser presentada de manera independiente diligenciando la documentación correspondiente para cada grupo. Así mismo se debe definir en la carta de presentación de la oferta, para que grupo o grupos presenta su oferta tal como se dispuso en las notas mencionadas en su observación.

OBSERVACION 3:

3. Numeral 5.3.2. CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, se establece:

“E. “Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar el “Formato 12 – Participación de asociados y/o accionistas”, en donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas..”

El Concepto C – 239 de 2022 de Colombia Compra Eficiente ha establecido:

“Conforme a lo expuesto, el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 indica de forma clara que una sociedad con menos de tres años de constituida puede aportar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado constantemente de forma oportuna, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, incluso después de transcurridos los tres años. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro”

Posición que ha sido adoptada de igual manera en el Pliego Tipo. Por lo anterior amablemente establecer en este Numera que “La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.”

RESPUESTA:

La experiencia será tenida en cuenta siempre y cuando el socio, accionista o constituyente que la aporta continúe haciendo parte de la composición accionaria de la persona jurídica. En caso de que este deje de ser socio o accionista, la experiencia asociada a su participación no podrá seguir siendo utilizada por la sociedad, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015

OBSERVACION 4:

4. En el documento no se incluye el texto del numeral 5.3.3

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación la entidad se permite indicar que en el documento Proyecto de términos y condiciones existe un error en el orden de la numeración y no existe ningún texto faltante, por lo anterior en el documento definitivo de términos y condiciones que se publique en la plataforma SECOP II, se ajustara la inconsistencia antes referida.

OBSERVACION 5:

5. Numeral 5.3.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA GENERAL, La Entidad establece:

"INTERVENTORÍA A: DIAGNÓSTICO Y/O DISEÑO Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y/O PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN SUS COMPONENTES DE RIEGO Y/O DRENAJE Y/O ACUEDUCTOS Y/O ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (HIDROELECTRICAS, EMBALSES, REPRESAS, PRESAS).

Mínimo uno de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en INTERVENTORÍA A: DISEÑO O DIAGNÓSTICO O ACTUALIZACIÓN DE DISEÑOS EN PROYECTOS O DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN SUS COMPONENTES DE RIEGO Y/O DRENAJE Y/O ACUEDUCTOS Y/O ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS (HIDROELECTRICAS, EMBALSES, REPRESAS, PRESAS)."

Amablemente se solicita a la Entidad aclarar si la experiencia general puede ser acreditada con los mismos contratos para los dos lotes, siempre que cumpla con los montos requeridos.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que en caso de presentar oferta a ambos grupos, los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán ser presentados de manera independiente para cada grupo o lote y deberán ser diferentes entre ellos.

OBSERVACION 6:

6. Numeral 5.4 EXPERIENCIA HABILITANTE EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO, sobre la formación académica del Director de Interventoría la Entidad establece:

6.1 "Postgrado en cualquier área de la ingeniería"

Amablemente se solicita a la Entidad ampliar el requisito para incluir también el posgrado en Gerencia de Proyectos dentro de las opciones válidas, teniendo en cuenta que, por la naturaleza de las funciones de dirección, planeación, coordinación y control que ejerce este profesional, dicho posgrado es plenamente afín al rol y responsabilidades del cargo.

RESPUESTA:

Frente a la observación presentada considera la entidad importante aclarar que el postgrado en Gerencia de Proyectos se considera afín a los postgrados del área de la ingeniería, ya que aplica principios, metodologías y herramientas propias de esta disciplina para planificar, ejecutar y controlar proyectos de diversa índole técnica. En consecuencia, un posgrado en Dirección o Gerencia de Proyectos se encuentra directamente relacionado con el ejercicio profesional del ingeniero y puede ser aceptado como una formación complementaria pertinente en el ámbito de la ingeniería.

OBSERVACION 7:

6.2 “Nota 1: Los contratos acreditados, deberá contar con un periodo de tiempo laborado continuo de seis (6) meses.”

Amablemente, se solicita disminuir el tiempo laborado exigido de seis (6) a tres (3) meses, teniendo en cuenta que, por experiencia en esta tipología de contratos con objeto o alcance a rehabilitación, comúnmente los plazos en promedio son de tres (3) a cuatro (4) meses tal como los contratos objeto de este proceso.

RESPUESTA:

Una vez analizada su observación la entidad se permite señalar que en el numeral 6.2. no se dispuso esta nota, la misma se encuentra dispuesta en el numeral 5.4. experiencia habilitante del equipo de trabajo la cual no corresponde a lo dispuesto en el documento F-PR-27, razón por la cual será eliminada del documento de términos y condiciones definitivo que será publicado en la plataforma SECOP II

OBSERVACION 8:

7. Numeral 6.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL OFERENTE (MÁXIMO 63.5 PUNTOS).

La Entidad establece:

“El oferente obtendrá este puntaje si presenta UN (1) contrato adicional a los anteriores aportados, en el que demuestre experiencia en contratos de Interventoría, cuyo objeto y/o alcance se haya contemplado la implementación de sistemas de telemetría y/o automatización en Distritos de Adecuación de Tierras (riego y/o drenaje).”

La exigencia de acreditar experiencia adicional específicamente en interventorías que contemplen implementación de sistemas de telemetría y/o automatización, constituye un requisito restrictivo a la libre concurrencia, que no guarda relación directa con el objeto principal del contrato, el cual corresponde a la interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, ambiental, social, contable y jurídica) de proyectos de modernización de distritos de adecuación de tierras.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal debe adelantarse conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y en concordancia con los postulados de la función administrativa.

La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia del 31 de enero de 2011, Exp. 17767) ha señalado que el principio de transparencia implica que la selección de contratistas debe edificarse sobre la igualdad de los interesados, la objetividad y claridad de las reglas, y la escogencia objetiva del contratista idóneo, prohibiendo el establecimiento de condiciones redactadas de forma tal que favorezcan a un solo oferente.

En desarrollo del literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la misma Corporación ha indicado que los pliegos no deben contener términos ambiguos ni restrictivos, pues ello vulnera los principios de transparencia y selección objetiva.

El artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 prohíbe a las entidades estructurar procesos de selección con requisitos que favorezcan directa o indirectamente a un oferente determinado.

En ese sentido, el requisito de acreditar un contrato adicional exclusivamente con experiencia en telemetría y automatización no constituye un elemento esencial o determinante del objeto contractual y limita la pluralidad de oferentes, pudiendo configurar una restricción a la libre competencia y vulneración del principio de transparencia.

Se solicita atentamente a la Entidad eliminar este requisito o modificarlo, de manera que se permita acreditar la experiencia adicional mediante contratos de interventoría en proyectos de Distritos de Adecuación de Tierras (riego y/o drenaje) en general, sin restringirlo exclusivamente a la implementación de sistemas de telemetría y/o automatización, garantizando así la pluralidad, igualdad de condiciones y selección objetiva de los oferentes.

RESPUESTAS:

Se aclara al observante frente a su observación que esta no será acogida toda vez que con los requisitos de experiencia exigidos dentro del numeral ponderable señalado, se busca que el futuro contratista cuente con experiencia ejecutando labores de alcance similar al del alcance que se

ejecutará en el presente proyecto. Cabe señalar adicionalmente que este al ser un factor ponderable, no impide la participación de oferentes.

OBSERVACION 9

8.1 El director de Interventoría obtendrá puntaje adicional cuando cumpla con los requisitos exigidos en la siguiente tabla:

PRIMER REQUISITO: (MAXIMO 20 PUNTOS)

Puntaje por experiencia del Director de Interventoría (20 puntos)				
Experiencia adicional en contratos como: Director de Interventoría en contratos de Adecuación de Tierras (riego y/o drenaje)				
Director de Interventoría (Categoría 7)	Inferior a lo exigido según la categoría	Igual a lo exigido en la categoría	Una categoría superior a la exigida	Dos categorías superiores a la exigidas
Puntaje	0 puntos	10 puntos	15 puntos	20 puntos

Para establecer la categoría exigida al profesional en la experiencia profesional relacionada adicional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

No.	Categoría	Experiencia Específica Adicional ²
5	Categoría 5	4 contratos
6	Categoría 6	2 contratos
7	Categoría 7	1 contrato

Según lo exigido, para obtener puntaje pleno el Director de Interventoría deberá acreditar tres (3) proyectos para ser hábil y cuatro (4) proyectos como experiencia adicional para un total de siete (7) proyectos como Director de Interventoría en proyectos de Adecuación de Tierras (riego y/o drenaje).

Comendidamente se solicita a la Entidad disminuir el número de proyectos la experiencia habilitante y/o específica del Director de Interventoría, permitiendo acreditar contratos en Adecuación de Tierras (riego y/o drenaje) o en proyectos de acueductos o estructuras hidráulicas (hidroeléctricas, embalses, represas o presas).

Lo anterior, considerando que:

1. La exigencia actual de siete (7) proyectos exclusivamente en Adecuación de Tierras resulta excesivamente restrictiva, debido a que la cantidad de proyectos de este tipo es limitada y pocos profesionales cuentan con ese número de antecedentes dentro del sector.
2. Las actividades técnicas, administrativas y de control ejercidas en interventorías de proyectos de acueductos y obras hidráulicas presentan niveles de complejidad y responsabilidad equivalentes a los que demanda la interventoría de distritos de riego y drenaje.
3. La ampliación del requisito garantizaría una mayor pluralidad de oferentes y libre competencia, en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva previstos en los artículos 3, 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, se solicita atentamente modificar el requisito para que la experiencia específica adicional del Director de Interventoría.

RESPUESTA:

Se aclara al observante frente a su observación que el requisito se mantendrá toda vez que el alcance contractual del mismo corresponde a una interventoría, en ese sentido se precisa que la naturaleza del objeto contractual en proceso de selección corresponde a una interventoría integral, cuyo alcance implica la supervisión técnica, administrativa, financiera, ambiental, social y jurídica de la ejecución de obras, y no la ejecución directa de las mismas. En consecuencia, la experiencia requerida debe guardar

relación directa con actividades propias de interventoría, dado que estas demandan competencias, metodologías y responsabilidades técnicas distintas a las de un contrato de obra o de proyectos de adecuación de tierras.

En este sentido, y con base en los principios de **selección objetiva y correspondencia entre la experiencia exigida y el objeto contractual**, no es procedente aceptar contratos de obra o de proyectos de adecuación de tierras como experiencia, pues no acreditan el conocimiento, técnicas de seguimiento, control y gestión requeridas para ejercer la interventoría integral objeto del presente proceso

OBSERVACION 10:

8.2 SEGUNDO REQUISITO: (MAXIMO 5 PUNTOS)

LOTE I:

REQUISITO	PUNTAJE
Acreditar experiencia en calidad de Director de Interventoría en Uno (1) de los contratos aportados en la experiencia adicional, cuyo objeto y/o alcance sea en implementación de sistemas de telemetría y/o automatización en Distritos de Adecuación de Tierras en: riego y/o drenaje	5 puntos

LOTE II:

REQUISITO	PUNTAJE
Acreditar experiencia en calidad de Director de Interventoría en Uno (1) de los contratos aportados en la experiencia adicional, cuyo objeto y/o alcance sea en construcción y/o optimización y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o modernización de canales en concreto en Distritos de Adecuación de Tierras en: riego y/o drenaje.	5 puntos

Acreditar experiencia en calidad de Director de Interventoría en uno (1) de los contratos aportados en la experiencia adicional, cuyo objeto y/o alcance sea la implementación de sistemas de telemetría y/o automatización en Distritos de Adecuación de Tierras en riego y/o drenaje.

En consecuencia, se solicita atentamente a la Entidad eliminar esta exigencia, permitiendo que la experiencia del Director de Interventoría se acredite mediante contratos de interventoría en proyectos de adecuación de tierras (riego y/o drenaje), sin requerir experiencia específica en telemetría o automatización.

RESPUESTA:

Se aclara al observante frente a su observación que esta no será acogida toda vez que con los requisitos de experiencia exigidos dentro del numeral ponderable señalado, se busca que el futuro contratista cuente con experiencia ejecutando labores de alcance similar al del alcance que se ejecutará en el presente proyecto. Cabe señalar adicionalmente que este al ser un factor ponderable, no impide la participación de oferentes.

OBSERVACION 11:

II. FORMATO DE DOCUMENTO DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL – COMPONENTE 2. DOCUMENTO DE CONDICIONES ADICIONALES

1. Numeral 10. FORMA DE PAGO

ENTerritorio S.A. pagará al contratista el valor por el cual se acepte la oferta, de acuerdo con la siguiente forma de pago, que aplicará para cada etapa del contrato así:

1. Un TREINTA POR CIENTO (30%) que corresponde al valor fijo mensual del contrato de interventoría, mediante pagos mensuales iguales, previa presentación de informes de interventoría, avalados por la supervisión de ENTerritorio S.A.

$$VPfm = (0.3) * VC$$

VPfm = Valor a pagar fijo mensual del contrato de interventoría
VC = Valor Total de del Contrato de Interventoría

2. Un SESENTA POR CIENTO (60%) que corresponde al valor variable mensual del contrato de interventoría, se pagará proporcional al avance de ejecución del contrato de modernización de distritos de adecuación de tierras de mediana y gran escala aplicado a las actas parciales e informes de modernización de distritos de adecuación de tierras de mediana y gran escala, de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. Para calcular el porcentaje mensual variable que se pagará a la interventoría, se tomara como base, el acta parcial e informe de obra ejecutado por el contratista de modernización de distritos de adecuación de tierras de mediana y gran escala aprobado por la interventoría mediante la siguiente formula:

$$VPMnv = (0.6) * An * VC$$

VPMnv = Valor a pagar por variable del contrato de la interventoría en el mes n
An = Avance de la modernización de distritos de adecuación de tierras de mediana y gran escala en el mes n, expresado en porcentaje
VC = Valor total del Contrato de interventoría

Teniendo en cuenta los riesgos asociados a la calidad, eficiencia y eficacia de la firma contratista de obra, los cuales pueden generar retrasos e inconvenientes en la ejecución de las dos fases del contrato, se solicita incrementar el valor fijo mensual al sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato de interventoría.

Este ajuste busca garantizar un balance financiero equilibrado y sostenible, que permita a la interventoría contar con la disponibilidad de recursos necesaria para atender las actividades de control, seguimiento y gestión técnica durante todas las etapas del proyecto, asegurando así el cumplimiento de los objetivos contractuales y la adecuada supervisión de las obras.

RESPUESTA:

De conformidad con su observación, ENTerritorio S.A. se permite manifestar que, la forma de pago planteada busca que la interventoría realice un seguimiento efectivo, de modo tal que el contratista de obra establezca mecanismos que permitan la ejecución contractual en apego a los plazos y cronogramas pactados. A su vez, se aclara que ésta forma de pago se ha venido fijando en contratos similares, sin que, a la fecha, esta condición, haya generado un desbalance financiero a las interventorías.

Sin embargo, y siendo esta condición clara desde la etapa precontractual, será el oferente que, como conecedor de su negocio tenga en cuenta dicha condición al momento de estructurar su oferta económica y posteriormente dentro de la etapa de ejecución.

OBSERVACION 11:

2. Respetuosamente, se solicita a la Entidad discriminar de manera detallada los componentes y valores que conforman los costos indirectos incluidos en el Presupuesto Oficial Estimado, a fin de contar con una mayor claridad sobre los rubros asociados a este componente. Esta información permitirá a los oferentes realizar una estimación más precisa y transparente de los costos propios, garantizando la coherencia con los parámetros definidos por la Entidad y contribuyendo a la formulación de propuestas ajustadas a la realidad económica del proyecto.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se aclara al oferente que, dentro del análisis y costeo elaborado por la Entidad Contratante, los costos indirectos comprenden los rubros correspondientes a secretaría, transporte, equipos, ensayos, impuestos derivados del contrato, tiquetes, desplazamientos, viáticos y demás conceptos asociados al desarrollo y ejecución del objeto contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que el proponente cuenta con la facultad de determinar el valor de sus propios costos indirectos, siempre que los mismos se encuentren enmarcados dentro de los parámetros, lineamientos y condiciones técnicas y económicas definidos en el costeo de referencia preparado por la Entidad.

De esta manera, se garantiza la libertad de configuración del oferente en la estructuración de su propuesta económica, sin desatender los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y coherencia exigidos por los pliegos de condiciones y la normativa aplicable al presente proceso de selección.

OBSERVACION 12

III. FORMATO ANEXO ANALISIS DE RIESGOS

1. Numeral 4.1; Factor de Riesgo acción legales se asignan exclusivamente en las dos etapas al interventor. La expedición de licencias y permisos no depende del contratante ni del contratista, pero puede afectar sustancialmente los tiempos de ejecución a cargo de contratista (Interventor).

Solicitud:

Por lo anterior atentamente se solicita compartir este riesgo

2. Numeral 4.4. Factor de Riesgos Socio- Político

Solicitud:

Por lo anterior atentamente se solicita compartir este riesgo

3. Numeral 4.6. Factor de Riesgo actos de Naturaleza:

Los riesgos actos de naturaleza desfavorables tales inundaciones, incendios, derrumbes, etc. Pueden tener una incidencia significativa en las actividades de la interventoría.

Solicitud:

Atentamente se solicita compartir entre contratante e interventor estos riesgos.

4. No se menciona el riesgo de cambios de las normas fiscales y/o laborales, las cuales deben estar asignadas a la entidad contratante.

RESPUESTA

ENTerritorio S.A. ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que aun cuando los trámites de licencias y permisos corresponden a un factor externo, el interventor se encuentra en capacidad de regular su exposición a tales eventos, de acuerdo con su experticia y conocimiento en el desarrollo de las actividades del objeto contractual, toda vez que se trata de un aspecto que típicamente se presenta en este tipo de contratos. En este orden de ideas, el interventor podrá verificar la programación de actividades en el cronograma del proyecto y establecer holguras en la asignación de recursos desde la planificación de su oferta. Igualmente, ENTerritorio S.A. se permite indicar que, aunque sugiere un tratamiento de riesgo en el documento de análisis de riesgos, es el interventor quien, con su conocimiento del estado del arte de su actividad, deberá adoptar los tratamientos necesarios para gestionar en debida forma los riesgos que le son asignados en el contrato de interventoría. Sin perjuicio de lo anterior, ENTerritorio S.A. se permite indicar que ante eventos que modifiquen las condiciones de ejecución del contrato de manera grave, excediendo toda capacidad de gestión del riesgo del interventor, dará aplicación a lo estipulado en las normas civiles y comerciales aplicables al contrato. Por lo anterior, no se acepta la solicitud de la observación.

Ahora bien frente a los eventos de orden público se debe señalar que aun cuando los eventos de orden público considerados dentro del factor de riesgos socio-políticos corresponden a un factor externo, el interventor se encuentra en capacidad de regular su exposición a tales eventos, de acuerdo con su experticia y conocimiento en el desarrollo de las actividades del objeto contractual, toda vez que se trata de un aspecto que típicamente se presenta en este tipo de contratos. En este orden de ideas, el interventor podrá verificar la programación de actividades en el cronograma del proyecto y establecer holguras en la asignación de recursos desde la planificación de su oferta. Igualmente, ENTerritorio S.A. se permite indicar que, aunque sugiere un tratamiento de riesgo en el documento de análisis de riesgos, es el interventor quien, con su conocimiento del estado del arte de su actividad, deberá adoptar los tratamientos necesarios para gestionar en debida forma los riesgos que le son asignados en el contrato de interventoría. Sin perjuicio de lo anterior, ENTerritorio S.A. se permite indicar que ante eventos que modifiquen las condiciones de ejecución del contrato de manera grave, excediendo toda capacidad de gestión del riesgo del interventor, dará aplicación a lo estipulado en las normas civiles y comerciales aplicables al contrato. Por lo anterior, no se acepta la solicitud de la observación.

Por su parte si bien los eventos de actos de la naturaleza corresponden a un factor externo, el interventor se encuentra en capacidad de regular su exposición a tales eventos, de acuerdo con su experticia y conocimiento en el desarrollo de las actividades del objeto contractual, toda vez que se trata de un aspecto que típicamente se presenta en este tipo de contratos. En este orden de ideas, el interventor podrá verificar la programación de actividades en el cronograma del proyecto y establecer holguras en la asignación de recursos desde la planificación de su oferta. Igualmente, ENTerritorio S.A. se permite indicar que, aunque sugiere un tratamiento de riesgo en el documento de análisis de riesgos, es el interventor quien, con su conocimiento del estado del arte de su actividad, deberá adoptar los tratamientos necesarios para gestionar en debida forma los riesgos que le son asignados en el contrato de interventoría. Sin perjuicio de lo anterior, ENTerritorio S.A. se permite indicar que ante eventos que modifiquen las condiciones de ejecución del contrato de manera grave, excediendo toda capacidad de gestión del riesgo del interventor, dará aplicación a lo estipulado en las normas civiles y comerciales aplicables al contrato. Por lo anterior, no se acepta la solicitud de la observación.

Por otra parte se debe indicar que el evento mencionado en la observación se encuentra considerado dentro del factor de riesgos de acciones legales numeral 1.4.1 cuya descripción se reproduce a continuación:

(...)

*En este factor se tienen en cuenta los efectos sobre costos del presupuesto derivados de impuestos, cargas parafiscales, y todo tipo de tributos, timbres, estampillas, o cargos de origen impositivo que pueden ser considerados en virtud de la normatividad vigente o en desarrollo, al momento de presentar la oferta. Igualmente, actos de autoridad, comiso, embargo, demandas que afecten a las partes involucradas en el proyecto. También se incluyen todas las licencias y permisos, derechos de autor y de propiedad intelectual, materiales, equipos y técnicas que se deban emplear en la ejecución del contrato. **Así mismo las normas vigentes que hoy son conocidas o que entrarán en vigencia durante el plazo de ejecución**, incluidas las disposiciones legales y normas relacionadas con estados de excepción y/o emergencias derivadas de situaciones como: condiciones sanitarias, de orden público, económica, ambiental y en general estados de excepción contemplados en la Constitución Política Colombiana. Todos estos eventos en el marco de su previsibilidad determinados en el desarrollo del presente análisis. Aquellos eventos que excedan dicho marco de previsibilidad estarán sujetos a las revisiones de las condiciones contractuales a las que haya lugar.*

(...)

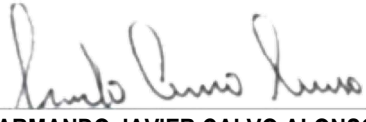
La negrilla y subraya no se encuentran en el texto del documento de análisis de riesgos.

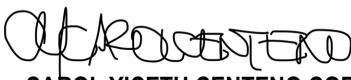
Ahora bien, dentro del análisis de riesgos que ha realizado ENTerritorio S.A. ha encontrado que las mayores incidencias en términos de severidad de riesgo provienen de otros componentes del factor de riesgo distintos a los de cambios normativos entre los cuales se pueden contar las normas fiscales o laborales. La asignación en general del factor de riesgos de acciones legales se encuentra definida para el interventor, dentro del rango de variabilidad previsible considerada en el documento de análisis de riesgos. Al respecto, ENTerritorio se permite poner de presente que, en caso de presentarse variaciones en las condiciones de ejecución del contrato, que lo afecten de manera grave y supere la capacidad de gestión del interventor, la empresa dará aplicación a lo previsto en las normas civiles y comerciales aplicables al contrato, que versan sobre la materia. Por lo anterior, no se acepta la solicitud de la observación.

Dado en Bogotá D.C, al veintinueve (29) días del mes de octubre de 2025.


VÍCTOR NAYÁN PINEROS CUERVO
Profesional Técnico Grupo Procesos de Selección


JEISON ROMAN MACÍAS SILVA
Profesional Jurídico Grupo Procesos de Selección


ARMANDO JAVIER CALVO ALONSO
Profesional Grupo de Planeación


CAROL YICETH CENTENO CORREA
Profesional Grupo Desarrollo de Proyectos 3